



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 127

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de marzo de 2023

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (MIXTA) DE  
2022

(septiembre 1°)

**Convocada por la Mesa Directiva de la Comisión  
Primera Constitucional Permanente del Honorable  
Senado de la República.**

**Salón Guillermo Valencia**

**Capitolio Nacional y en la Plataforma Virtual  
Zoom**

- **Proyecto de ley número 119 de 2021 Senado,**  
*por medio de la cual se crea la modalidad de arbitraje  
para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral  
ejecutivo, con el objetivo de descongestionar el aparato  
judicial.*

Siendo las 10:05 a. m. del día 1° de septiembre de 2022, la Presidencia, ejercida por el ponente Honorable Senador *Humberto de la Calle Lombana*, da inicio a la Audiencia Pública Mixta, previamente convocada y con la presencia en el salón de la Comisión Primera de Senado salón *Guillermo Valencia* - Capitolio Nacional y en la plataforma virtual Zoom de los Honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Muy buenos días para todos, encantado de contar, además, con la presencia del señor Ministro y para hacer una breve introducción que espero sea concretísima, lo que quiero es agradecer su presencia y señalar la importancia de este tema.

Este es un proyecto que viene de antes, dijéramos, ahora me ha correspondido ser ponente del tema y esa es la razón por la cual hemos convocado a esta audiencia, pero ha sido tramitado anticipadamente en legislaturas anteriores y ha recibido aprobación hasta un cierto punto del procedimiento legislativo.

No hay necesidad de ahondar demasiado, ustedes son los expertos, todos sabemos de qué estamos hablando, estamos aquí presentes, mil gracias también por el Zoom, hay comunicación con personas que están también vinculadas a esta audiencia.

En primer lugar, el proyecto se inspira fundamentalmente o podría inspirarse fundamentalmente en un deseo de eficacia, acceso a la justicia y lucha contra la congestión que en materia de juicios ejecutivos es abultada, algunas estadísticas hablan incluso de que el 70% de las causas civiles corresponden a procesos ejecutivos y un enorme volumen son procesos que se desprenden de la actividad del sector financiero.

O sea, dijéramos, que hay un volumen de utilización importante de la justicia ordinaria para resolver este tipo de controversias, que, además, por tratarse de procesos ejecutivos muchas veces son simplemente el cumplimiento de un mandamiento de pago, que es por el que comienza habitualmente el juicio, y los casos de discusión sobre excepciones y defensas, pues, son más reducidos.

Esa visión positiva que contiene el proyecto, se contrasta con algunas objeciones y en particular con una sentencia específica proveniente de la Corte Constitucional, de la época del UPAC, cuyo ponente fue el Magistrado José Gregorio Hernández, la Sentencia 1140 del 2000, donde se establecieron decisiones jurisprudenciales que frenaron algunos de la médula del proyecto que se discutía en ese momento, en razón de la hipótesis de que se trata de arbitramentos contenidos en contratos de adhesión, donde la capacidad de deliberación y de verdadera libertad del deudor por lo menos se puede generar desde una perspectiva problemática.

Lo cierto es que la sentencia existe, la sentencia hace razonamientos en esa línea o cuando contrasta con otras sentencias, también, de la Corte Constitucional y algunas de la Corte Suprema de Justicia donde se encuentra que, no solo es una hipótesis constitucional sino que simplemente es la ausencia de legislación la que

ha impedido el desarrollo de estas formas de arbitraje ejecutivo.

En este proyecto me imagino que los autores previendo estas discusiones, toman unas decisiones que la pregunta central sería ¿si atenúan esa visión de la Corte Constitucional en la sentencia que el mencionado? ¿Si se logran superar esas objeciones? Y sobre la base, además, ya mucho más amplia, ya del sentimiento, las opiniones y la experiencia de los señores expertos que nos acompañan hoy, se establece la conveniencia o inconveniencia de un proyecto de esta naturaleza.

En mi caso personal, lo que he querido es llenarnos de motivos antes de presentar la ponencia en términos de participación de los expertos, de oír opiniones distintas, en un ejercicio que me parece muy sano, pues, que se ha vuelto habitual en el Congreso, pero en este caso creo que es particularmente importante dada la pertinencia de una discusión antes de continuar el trámite de este proyecto.

Nos acompaña el señor Ministro de Justicia quien va a tomar la palabra en seguida y luego cada uno de ustedes, pero la Secretaría va a leer primero el Orden del Día.

Yo les encarecería que intentemos usar cinco minutos o un poco más, por la abundancia de intervinientes y también por la paciencia de ustedes, de quienes nos siguen y las apretadas agendas de todos los que estamos participando acá.

Muchas gracias señora secretaria y por favor si tiene la voluntad de leer el Orden del Día.

**El Orden del Día para la audiencia es el siguiente:**

**AUDIENCIA PÚBLICA  
(MIXTA)**

**Audiencia Pública remota sobre:**

**Proyecto de ley número 119 de 2021 Senado, por medio de la cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de descongestionar el aparato judicial.**

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1021 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1548 de 2021.

Texto Aprobado Comisión: *Gaceta del Congreso* número 467 de 2022.

Aprobado Comisión Primera: 19-abril-2022.

Ponencia Segundo Debate: *Gaceta del Congreso* número 467 de 2022.

Ponente: Honorable Senador, *Humberto de la Calle Lombana*.

Intervinientes: Personas Naturales o Jurídicas, para que formulen sus observaciones, inscritos previamente de conformidad con el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992; e Invitados Especiales.

Convocada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República.

Mediante Resolución número 01 del 17 de agosto de 2022

Cuatrenio 2022-2026 Legislatura 2022-2023 Primer Periodo

Día: jueves 1º de septiembre de 2022

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional Primer Piso y Plataforma Zoom.

Hora: 10:00 a. m.

I

**Lectura de la Resolución número 01 de 2022  
(agosto 17)**

II

**Intervenciones invitados especiales e inscritos**

“La Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República informa que, para esta audiencia, la presencia será mixta a través de la plataforma Zoom, la invitación para la conexión, el ID y la contraseña se enviará vía WhatsApp”.

El Presidente,

Honorable Senador *Fabio Raúl Amin Sáleme*.

La Vicepresidente,

Honorable Senadora *Aida Marina Quilcué Vivas*.

La Secretaria General Comisión Primera Senado,

*Yury Lineth Sierra Torres*.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura a la Resolución número 01 del 17 de agosto de 2022.



**RESOLUCIÓN N°01**  
(17 de agosto de 2022)

“Por la cual se convoca a Audiencia Pública”

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República

**CONSIDERANDO:**

- Que en el primer periodo de la legislatura 2022-2023, se encuentra en trámite el Proyecto de Ley No. 119 de 2021 Senado “Por medio de la cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de descongestionar el aparato judicial”;
- Que el Senador Humberto de la Calle Lombana, en calidad de ponente de la iniciativa relacionada en el literal a), presentó en la sesión del día 16 de agosto del año en curso, Acta N° 03, la proposición N° 04, en la que solicita la realización de una Audiencia Pública para que sean escuchadas las diferentes posiciones, inquietudes y propuestas frente al Proyecto de Ley N° 119 de 2021, la cual fue aprobada por unanimidad por los Miembros de la Comisión;
- Que la Ley 5ª de 1992 en su artículo 230, establece el procedimiento para convocar las Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley;
- De igual manera el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

**RESUELVE:**

- Artículo 1º. Convocar Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas, formulen sus observaciones sobre Proyecto de Ley No. 119 de 2021 Senado “Por medio de la cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de descongestionar el aparato judicial”
- Artículo 2º. La Audiencia Pública será mixta y se llevará a cabo el día jueves 01 de septiembre de 2022, a partir de las 10:00 a.m., en el Salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional y a través de la plataforma Zoom.
- Artículo 3º. Las preinscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, se podrán realizar telefónicamente en la Secretaría de la Comisión Primera del Senado, en el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
comision.primer@senado.gov.co



horario de 9:00 a.m. a 5:30 p.m., los días: lunes 29, martes 30 y miércoles 31 de agosto de 2022.

Quien presida la Audiencia, de acuerdo al número de ciudadanos inscritos, establecerá el término de duración de las intervenciones.

Con la radicación del documento, en las fechas mencionadas en el inciso anterior, en el correo institucional de la comisión: [comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co), para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, se entenderá formalmente inscrita la persona. En caso de no radicarse el documento se anulará la preinscripción.

- Artículo 4º. La Secretaría de la Comisión Primera del Senado efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa del Senado de la República, a efecto que dicha Audiencia sea de conocimiento general y en especial en la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional y/o de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso y en la página de la Comisión Primera del Senado.
- Artículo 5º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los diez y siete (17) días del mes de agosto del dos mil veintidós (2022).

Presidente,

*Fabio Raúl Amin Sáleme*  
S. FABIO RAUL AMIN SALEME

Vicepresidenta,

*Aida Marina Quilcué Vivas*  
S. AIDA MARINA QUILCUE VIVAS

Secretaria General,

*Yury Lineth Sierra Torres*  
YURY LINEETH SIERRA TORRES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
comision.primer@senado.gov.co

La Secretaria informa que, conforme a la resolución de esta Audiencia y para el conocimiento de la ciudadanía en general se realizaron las siguientes gestiones para la divulgación: un aviso para que fuera publicado en un periódico de circulación nacional, publicación en la página de la Comisión Primera del Senado ([comisionprimerasenado.com](http://comisionprimerasenado.com)) y en el Twitter de la comisión @PrimeraSenado e informando a la Oficina de Prensa del Senado para la publicación en el Canal del Congreso.

En el transcurso de la audiencia intervinieron los siguientes Ciudadanos:

**La Presidencia Ofrece el uso de la palabra al Doctor, Néstor Iván Osuna Patiño, Ministro de Justicia y del Derecho:**

Mil gracias senador De la Calle, muy amable por la invitación para estar aquí el día de hoy con ustedes, saludo a la senadora Paloma Valencia, que veo que está conectada por Zoom, y a los ilustres colegas que están aquí en el recinto de la Comisión primera del Senado y también a quienes veo en el Zoom, conectados, veo que este es un foro de altísimas calidades de expertos en temas jurídicos.

Quisiera para honrar también la brevedad mencionar simplemente lo siguiente, el senador De la Calle me pasó un cuestionario que intentaré responder, pero que apunta principalmente a los asuntos, uno el asunto de constitucionalidad a partir del fallo del año 2000 de la sentencia C 1140 del año 2000 y otro digamos la utilidad o las ventajas que podría traer el proyecto.

Sobre lo primero, el fallo de constitucionalidad del año 2000, los términos de esa sentencia, aunque, no son más de tres párrafos de esa sentencia de más de 60 páginas las que dedican a este asunto, parecen ser muy enfáticos, realmente lo son, es una postura que ve en el arbitraje una figura como que no cumple con los estándares de acceso a la justicia.

Pero creo que eso la misma corte lo matiza en ese fallo, después hay otros en los que lo ha matizado aún más, en el sentido de lo que llevó a la corte a declararlo inconstitucional, son aquellas normas legales sobre el UPAC, en esa época revisaba y era que consideraba que no había garantías de libertad de las partes para pactar la cláusula arbitral.

La consideración de que una de las partes imponía la cláusula arbitral a la otra, y que al imponer la cláusula arbitral estaba imponiendo, digamos, una forma de solución del conflicto que claramente la iba a favorecer e iba desfavorecer al deudor, lo que llevó a la corte a declarar esa inconstitucionalidad.

Yo aprecio que el proyecto de ley que tenemos enfrente tiene suficientes previsiones para garantizar una mayor autonomía de las partes o una suficiente autonomía de las partes al pactar la cláusula arbitral, a como estaba redactada aquella Ley que fue declarada inconstitucional en el año 2000.

Pero, adicionalmente, podría hacerse una salvedad adicional, y que lo que la corte declaró en exequible, en ese momento, fue la posibilidad de tribunales o cláusulas compromisorias o pactos compromisorios, para en una ley que se refería a créditos de hipotecarios para vivienda, que es un pequeño universo dentro del gran universo de títulos ejecutivos que pueden cobrarse o que han de cobrarse judicialmente.

Entonces, si simplemente se tuviera una previsión de que el Congreso lo evaluará, de excluir los créditos hipotecarios de vivienda, creo que el asunto al que se refería la corte constitucional queda satisfecho, queda cubierta la posibilidad de que estemos actuando sobre

un asunto sobre el que pesen efectos de cosa juzgada constitucional.

Por otro lado, la idea de una parte muy fuerte viniendo de una entidad financiera y una parte débil es cierta, es evidente en un crédito de vivienda, porque digamos adicional a la simetría entre las partes que siempre va a ocurrir entre un particular y una entidad financiera, está el asunto del derecho a la vivienda específicamente protegido por la constitución, con unos sistemas de crédito también especiales.

Pero en otros créditos de consumo o en otro tipo de créditos, es cierto que haya simetría entre las dos partes, pero no hay ese otro bien jurídico especialmente protegido como derecho fundamental que es la vivienda, sino que es el tráfico jurídico.

Entonces, también por ese lado creo que lo que dijo la sentencia en el año 2000 podría no abarcar muchos de los supuestos que contempla este proyecto de ley que tenemos al frente, y por lo demás también es cierto que no todo título ejecutivo proviene de una relación en la que hay una entidad financiera.

En el tráfico jurídico entre particulares, en muchos contratos, muchas relaciones contractuales surgen títulos ejecutivos entre partes que no presentan esa asimetría entre una y otra, entonces, para responder brevemente, la pregunta textual era la siguiente ¿considera que el problema jurídico analizado por la corte constitucional que ha superado con lo que propone el actual proyecto?

Personalmente considero que sí, pero si se quieren tener aún mayores previsiones podrían establecerse algunas normas específicas para los créditos hipotecarios de vivienda, que no son digamos un universo tan grande dentro del cocoro de títulos ejecutivos judiciales.

Y respecto del otro asunto, recojo las palabras que acaba de expresar el senador De la Calle, efectivamente las cifras que seguramente todos más o menos tenemos una aproximación a ellas, y que ahí están si quisieran, las traje en el computador de lo que dedica la jurisdicción civil al cobro de deudas por título ejecutivo, pues, indican que si descongestionáramos eso, realmente estamos descongestionando en una proporción significativa la actividad judicial, especialmente de jueces municipales y del circuito que son los jueces civiles municipales y circuito que son los que tienen o llevar a cabo estas labores.

Es decir, que un proyecto como este, si se implementa bien, si hay suficientes centros que provean de árbitros, que provea la logística, efectivamente pueden descongestionar en forma significativa al poder judicial, dicho en otros términos, va muy bien encaminado pensar en que el cobro de deudas con título ejecutivo es uno de los factores que congestionan significativamente la jurisdicción civil.

Recuerdo proyectos de ley pretéritos que le trasladaban o le proponía, nunca fueron aprobados trasladarle esto a las notarías, o a centros de conciliación, o a desjudicializa el asunto, no prosperaron por distintas razones, éste puede tener esa ventaja, que no desjudicializa, sigue siendo un órgano que administra transitoriamente justicia, pero que está habilitado por el artículo 116 de la Constitución para administrar justicia.

Y aquí en este foro de expertos todos sabemos que un proceso ejecutivo es un proceso en el que el debate jurídico no es específicamente difícil, es más bien un asunto de evidencia documental y, pues, rara vez hay un debate jurídico importante con lo cual también pienso que de aprobarse la Ley, pues, probablemente no van a ser los centros de arbitraje y los tribunales los que tenemos al uso hoy en día que resolver esos problemas de

altísima complejidad jurídica y también de unas cuantías tremendas y que funcionan y que todos conocemos en distintas cámaras de comercio de la ciudad.

Sino que habrá que constituir centros de arbitraje muy difundidos a lo largo de todo el territorio con disponibilidad de árbitros numerosos, y el país cuenta con suficientes profesionales del derecho en todo el país, más de 200.000 profesionales del derecho tenemos en este momento en el país, es decir, sí hay recurso humano, sí hay talento humano, más bien que podría asumir esas funciones.

Por eso hoy me queda de un rato más escuchándolos a ustedes y tomando nota, pero preliminarmente diría que en el cargo que ahora ocupó, es decir, como diría el senador De la Calle a nombre del gobierno, pero también como experto, no tanto como ustedes, pero experto en el tema considero que este proyecto puede ser benéfico.

Se le podrán introducir modificaciones, no cabe duda, el hecho de que esté el doctor De la Calle es garantía de seriedad y de acierto, pero creo que es un proyecto que está bien encaminado y que no tiene problemas de constitucionalidad con las previsiones de garantía, de autonomía y de la voluntad de quienes compartan la cláusula arbitral, y probablemente, pues, para no ir a incurrir en legislar sobre un aspecto en el que hay cosa juzgada constitucional, excluir los créditos hipotecarios de adquisición de vivienda.

Gracias senador.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Doctor, Juan Antonio Barrero Berardinelli, Director del Consultorio Jurídico Centro de Conciliación y Arbitraje Social, Universidad del Norte de Barranquilla:**

Muy buenos días a todos los asistentes, al honorable senador De la Calle, al Ministro de Justicia Néstor Osuna Patiño, es un privilegio para la Universidad del Norte, soy el Director del Consultorio Jurídico del Centro de Conciliación y Arbitraje Social de la Universidad del Norte de Barranquilla, mi nombre es Juan Antonio Barrero Berardinelli, muchas gracias por la invitación al honorable Senado.

Dada la brevedad, voy a pasar respuesta a los interrogantes que formula el honorable senador, la Universidad del Norte no observa que el proyecto que se presenta pudiese tener vicios de inconstitucionalidad, claramente hay un gran esfuerzo por acomodar el proyecto a lo que la Corte Constitucional había anunciado en su jurisprudencia consolidada.

Sin embargo, la Universidad del Norte sí observa una inconveniencia social en algunos aspectos que hay dentro del proyecto que se presenta, creo que la pregunta 2 es la primera que debe ser contestada de manera disyuntiva y es ¿si los procesos arbitrales ejecutivos son un mecanismo efectivo y viable para contribuir a la descongestión judicial?

Desde luego que sí, todos los mecanismos de solución alternativa de controversias son una buena medida para descongestionar un país inundado de procesos judiciales, creo que allí no hay ninguna duda sobre la bondad de descongestionar la justicia.

Pero, en cuanto a la primera pregunta, sobre si advertido por la Corte Constitucional en la sentencia sea referencias tanto por el señor ministro como por el honorable senador, ¿si se logra superar la barrera que venía de la corte para cierto grupo poblacional? La Universidad del Norte de Barranquilla y en representación de la región Caribe considera de manera distinta y respetando la postura el señor ministro, que continúan ciertos inconvenientes que si bien no son de constitucionalidad

sí son de alcance social, porque sí habría dificultades en cuanto a la formación del pacto arbitral ejecutivo.

Cuando se hace una lectura cuidadosa del párrafo tercero, del artículo segundo, cuando se forma el pacto arbitral, no parece suficiente la regla que aparece en el último inciso cuando dice y cito “las entidades financieras, bancarias y cualquiera que preste dinero al público de manera profesional, deberá informar a sus clientes con prudente y suficiente antelación, en documento separado, el alcance el pacto arbitral”.

Esto no parece suficiente para limitar el tráfico que el sector financiero, que desde luego se impone muy fácilmente ante sus usuarios, y no solo frente al crédito hipotecario, porque es muy buena la advertencia que hace el señor ministro, pero el sistema financiero no solo es un asunto de vivienda, están los créditos agrarios, el consumo colombiano en un país de marcada pobreza en la región Caribe, que tengo el privilegio de representar.

Pues los usuarios del sistema financiero acuden a créditos que significan el mínimo vital de los seres humanos, miren que hay una posición muy fuerte, una especie de Goliat bancario, frente al usuario del sistema financiero, y no parece esta una regla clara, por eso la sugerencia de la Universidad del Norte sería, que lo lógico sería, ampliar una mayor exclusión, no porque sea inconstitucional sino por ser inconveniente desde la perspectiva social en el tráfico de los negocios que se harían por el pacto arbitral.

En cuanto a la tercera pregunta que tiene que ver con ¿si el pacto arbitral podría resultar accesible y viable económicamente a las personas de bajos recursos? Allí también vemos muchísimas dificultades, porque realmente esta medida no es del conocimiento del común de las personas, tendría que haber un esfuerzo pedagógico, muy grande, institucional para que esto llegue al común de las personas.

No observamos como él solo proyecto de ley sin algún mecanismo posterior que fomente que estimule la utilización de este mecanismo en casas de justicia, consultorios jurídicos, centros de conciliación tarifados y no tarifados, pudieran llegar a tener un alcance mayor que tendría que incorporarse dentro del proyecto de ley para darle un mayor alcance de masificación y que realmente esto contribuya a la justicia.

En términos generales, para ser muy breves, en cuanto a la formación del pacto arbitral que es la mayor preocupación que creo que resiste el proyecto, es cierto lo que dice el señor ministro, hay un gran esfuerzo por una igualdad de armas que no se veía desde la perspectiva del debido proceso, el derecho fundamental al debido proceso, pero aún en la formación del pacto arbitral, sí se observa una simetría importante entre una parte débil de la relación que se anexa un contrato de adhesión sin tener mayores conocimientos y que suscribe una actuación en la urgencia de la necesidad y que luego queda muy fácilmente expuesta a poder ser condenada en un proceso ejecutivo que no sea enteramente justo.

Finalmente, quiero decir para concluir, dada la brevedad y dar paso a los otros colegas, que en términos generales es un gran esfuerzo del honorable Congreso de la República por tener una nueva legislación, una novedosa legislación que incorpora un aspecto muy positivo que hay que resaltar y es la utilización de los medios virtuales, creo que hay que mirar lo muy bueno del proyecto y creo que en eso, es lógico con la innovación y con el tiempo.

Pero con un comentario final, honorable senador y esto para cerrar, finalmente lo que observamos desde la región Caribe, desde la Universidad del Norte, es

que existe una gran necesidad por duplicar o triplicar el aparato de justicia del país y no solo en términos de los mecanismos de solución de alternativa de controversia sino de la justicia en sí misma.

Desde luego, el ministro que, es un experto, es un jurista y un juez de la República, lo sabrá mejor, pero los índices de jueces en el país no dan lugar con el abasto de 3 millones de nuevos procesos que ingresan al sistema judicial, con un pie de fuerza de apenas 5000 jueces en todo el país a nivel nacional, con un porcentaje que según cifras de la OCDE, se requerirían, al menos, 50 jueces por cada 100.000 habitantes y apenas tenemos 11 jueces por cada 100.000 habitantes en el país.

Luego, aprovechando la presencia del señor ministro, es importante decir que a pesar de este esfuerzo de intento de descongestión de la justicia, lo que desde la región del Caribe y uno de sus más importantes centros de pensamiento que es la Universidad del Norte, el país reclama a gritos es aumentar el pie de fuerza judicial para que nuestro sistema de justicia pueda funcionar.

Muchísimas gracias honorable senador, a los colegas, al señor ministro por escucharnos.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor, Ulises Canosa Suárez, Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal:**

Muy buenos días para todos, muchas gracias por la invitación a esta importante reunión, yo soy Ulises Canosa Suárez, soy Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal y, además, tengo una amplia experiencia en el sector financiero porque he dirigido áreas jurídicas del sector financiero durante 30 años, entonces, sobre la base de esa experiencia y ese conocimiento hago los siguientes comentarios, cinco en total.

Primero, creo que es una buena idea del proyecto en términos generales, porque amplía la oferta de justicia y todo lo que tienda a concederle al ciudadano nuevas posibilidades de acceder a un juez, creo que es conveniente.

Creo que no le quita importancia a los jueces, que es una crítica que se le había hecho en algún momento a este proyecto, sino que por el contrario le da importancia a los jueces de la República en la medida en que le quita asuntos de mera sustanciación como suelen ser los procesos ejecutivos.

Ahora, eso sí, creo que no es la solución para la descongestión del aparato jurisdiccional, sino un elemento que contribuye a esa descongestión, pero como es apenas natural y no es objeto en esta reunión, la descongestión requiere medidas adicionales.

Segundo comentario, creo que es constitucional porque ya lo dijo la Corte Constitucional que a los árbitros se les podía delegar el conocimiento de temas de ejecución, además, están el derecho comparado, por ejemplo, si uno revisa la Ley peruana, lo tiene, y lo tiene la Ley interamericana de garantía inmobiliaria en el artículo 68, pero creo que genera inquietud es el tema del consentimiento en el pacto arbitral, porque debe haber libertad, y no hay libertad cuando hay necesidad, el deudor tiene necesidad de acceder a un crédito y eso afecta su libertad, por lo tanto, creo que hay que fortalecer el proyecto en ese punto, y para eso sugiero cuatro medidas.

Primera, que se apliquen y que se exija que en estos pactos se apliquen técnicas TCR, que es transparencia, claridad y responsabilidad de la redacción de los documentos.

Segunda, que se prevea que no puede ser el pacto arbitral tenido en cuenta por las entidades profesionales

como condición para la aprobación de operaciones activas de crédito.

Tercera, creo que hay que darle la oportunidad al deudor, persona natural, de revocar su consentimiento en el término de un mes después de producido el desembolso, porque producido el desembolso deja de estar presente ese estado de sujeción que puede tener un deudor frente a su acreedor para acceder al crédito y por lo tanto ocuparía libremente en ese mes sino revoca el pacto que, además, pensaría yo que sería la regla general, pero es una medida que ayudaría a morigerar o a disminuir las inquietudes.

Y finalmente, yo sugeriría que los gastos del proceso arbitral tratándose de créditos hipotecarios de vivienda los pague siempre el acreedor, o los asuma el acreedor y no puedan ser trasladados al deudor a través del concepto de costas, que eso lo diga expresamente la Ley, porque el acreedor obtiene un gran beneficio con este mecanismo, que debe compensarse con un criterio social obligándolo a asumir los gastos de la ejecución.

El tercer comentario que quiero presentar, es que me parece que es una idea que tiene razonabilidad económica, y ¿por qué tiene razonabilidad económica? Porque agilizar el trámite de los procesos, piensan ustedes en un deudor que debe la suma de 100, que tiene una casa que vale 200, las tasas de interés de mora más o menos están al 30%, si un proceso se demora tres años ante el aparato jurisdiccional, al deber 100 y tener que pagar 90 de intereses, se ha consumido la obligación los intereses y las costas todo el inmueble.

En cambio, si se tramita rápidamente una ejecución, por ejemplo, en seis meses, únicamente va a tener que pagar 115 y le quedara un excedente de 85 al deudor para poder emprender nuevos proyectos o encontrar nuevas soluciones, todo lo que tienda a que la justicia sea más pronta, es conveniente, y creo que ese es un aspecto que hay que resaltar de este proyecto.

El cuarto comentario que quiero presentarles, es que creo que la reacción el proyecto requiere múltiples ajustes, no solo porque tiene muchos defectos de redacción gramaticalmente, sino porque no está sistemáticamente armonizado con el Código General del Proceso ni con la Ley 2213 que recientemente aprobó este Congreso.

La Ley 2213, trajo a Colombia todos los beneficios de la virtualidad, este proyecto fue redactado antes de esa ley, no previendo lo que esa ley iba a decir y, entonces, duplica, repite, es redundante en muchas disposiciones, además, generando contradicción con lo que hoy está vigente y eso tiene que solucionarse antes del trámite de aprobación.

Y finalmente, creo que como último comentario y para terminar, es llamativo el proyecto porque rompe paradigmas y aplica la innovación, eso creo que hay que resaltarlo, pero es necesario prever estructuras especiales de apoyo para los tribunales de arbitramento, por lo menos, de manera muy general en las cámaras de comercio, con el fin de que el árbitro pueda practicar medidas cautelares, pueda ejecutar, porque no tendría sentido un ejecutivo sin la posibilidad de ejecutar, es decir, medias para administración de bienes, avalúos de bienes y remate bienes, porque de otra manera el proyecto se quedaría en letra muerta.

Muchas gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor, Antonio Aljure Salame, Árbitro Nacional Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá:**

Buenos días a todos, saludo especial senador De la Calle, al ministro de justicia, yo voy a hacer mi pequeña exposición en dos puntos, primero las respuestas rápidas

a las cuatro preguntas que se han formulado y segundo comentarios sobre el texto mismo.

A la primera pregunta, yo pienso que es constitucional, porque ya la corte dijo que se podía instituir una institución arbitral para procesos ejecutivos y que la voluntariedad está abordada desde el proyecto de ley, de pronto poniéndole más cautelas como dice el doctor Ulises, pero pienso que pertinencia podría ser constitucional.

En segundo lugar, yo creo que no sirve para descongestionar la justicia, puede ser un elemento que aporte, pero no creo que lo haga, primero por experiencia, porque en ninguna parte ha sucedido de esa manera y en la propia Colombia, pues, existe muchísimo proceso que están Consejo de Estado y ante jueces civiles a pesar de la existencia el arbitraje no ejecutivo.

Entonces, yo casi que recomendaría muy humildemente ese propósito casi que morigerarlo, como que contribuir a, para que no quede como un propósito fallido en mi entender.

En tercer lugar, el acceso para gente de escasos recursos, pienso que es una cuestión básicamente de mercado si se quiere, es decir, si es accesible desde el punto de vista de las tarifas, pues, funciona y si no, pero es más una cuestión del propio mercado que de institucionalidad, tal vez quitándole los gastos al deudor que paga, podría digamos aproximarse a ello, aunque pueda envolver una pequeña injusticia para el acreedor que le tocará asumir para cobrar.

En cuarto lugar, si el tribunal debe ejecutar el laudo, es una experiencia que ya tenemos con los jueces civiles y con los jueces municipales, que llevan el proceso ejecutivo hasta el final y yo pienso que esa lección se puede replicar para el arbitraje mismo, de manera, pues, que no le veo mayor problema a que así fuera porque lo que está pasando con los jueces.

En cuanto al propio texto de la Ley, yo pienso que también merece un ajuste global, porque me parece que hay que sistematizar los temas y hacerlos, digamos, de una manera si se quiere, más pedagógica, amén de algunas cuestiones del propio uso del idioma y cosas así, pero eso amerita un ajuste total que se le va a hacer.

Desde el punto de vista de convertir en arbitraje nacional lo que a mitad de camino comience como internacional, me parece que se punto hay que ajustarlo, porque si se inicia como nacional y aparecen elementos de internacionalidad, entonces, se mantiene como nacional y después dice que no se modifican los criterios de internacionalidad; Yo pienso que ese punto hay que reformularlo, porque presenta en sí mismo una contradicción como tal.

Otro punto que me llama la atención es que hay que hacer un ajuste profundo al problema de la continencia de la causa, porque tratándose de títulos valores, por ejemplo, el artículo 29 del estatuto arbitral dice que prima la competencia arbitral sobre otros asuntos, eso comprende lo arbitral mismo, entonces, tocaría el estatuto arbitral en esa medida particularmente el artículo 29.

Y sin que toque el artículo 29, hay que hacerle un ajuste, también, al propio título valor o al título ejecutivo, porque el proyecto refiere como que las partes incluyen títulos valores del pacto arbitral y resulta que el título valor digamos que no tiene partes en el sentido civil o comercial, porque es un título que circula ante terceros sin ninguna otra consideración y, entonces, podría romperse la continencia, porque por un lado un proceso arbitral, pero por otro lado un proceso civil y por otro lado no hay partes en el propio título valor.

Y se utiliza la experiencia controversias y título ejecutivo, entonces, eso merece una revisión total de cara

a la continencia de la causa y de cara al artículo 29 del estatuto arbitral.

En tercer lugar, las remisiones al estatuto arbitral no están hechas de manera sistemática, porque episódicamente, se dice, se remite a esto el estatuto, pero al final se remite a todo el estatuto arbitral, casi que eso podría simplificarse sin necesidad de esas remisiones parciales que da lugar a ese tipo de debates.

Otra cosa que me llama la atención es que se utiliza, por ejemplo, en el ejecutivo que es fundamentalmente documental, yo no sé si esa expresión pudiera tener algún aporte porque lo que se quiere decir es que ojalá el ejecutivo con solo documentos pueda avanzar sin que haya testimonio como tal, entonces, no sé si eso merezca algún reparo de constitucionalidad o por modulación por ese criterio.

También habla, por ejemplo, de métodos probatorios del árbitro, dando a entender como que pudiera haber un submundo de pruebas que pudiera manejar el propio árbitro como tal.

También tiene una expresión, por ejemplo, en el artículo 14, que el árbitro resuelve de plano situaciones, entonces, yo no sé si eso también pudiera tener alguna consideración de tipo constitucional, de debido proceso, porque lo dice de una manera muy tajante como tal.

Entonces, por ejemplo, en el artículo 24 habla de prescripción y caducidad, pero en el desarrollo no encontré nada que se refiriera a ese tema, entonces, quedó un hueco de esa manera, un vacío de esa manera, y la articulación de los árbitros que pueden concurrir, porque hay árbitro de medidas cautelares y el propio árbitro, pero no vi la delimitación temporal y hasta de la propia competencia entre uno y otro y eso merece marcar fronteras muy delimitadas, porque hay problemas delicados, se nombra un árbitro de medidas cautelares y cuando se dicta la medida cautelar, la parte apenas tiene la opción de recusarlo por alguna razón, cuando ya el daño entre comillas está elaborado, entonces, digo que es loable descongestionar la justicia, pienso que no se logra, aunque sí va a ser un elemento y pienso que pasa razonablemente el examen de constitucionalidad.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor, Juan Carlos Cárdenas, Presidente Comité Colombiano de Arbitraje:**

Muchísimas gracias doctor De la Calle, por la invitación a este foro, lo primero que quiero señalar es que soy Presidente del Comité Colombiano de Arbitraje, y realmente el proyecto nos parece una buena alternativa para el desarrollo de la administración a la justicia en Colombia.

Desde el punto de vista constitucional que es el primero que se plantea, estamos de acuerdo en lo que se ha expuesto en el sentido de que debería pasar el test de constitucionalidad, sin embargo tomando en cuenta las dudas que se han expresado quiero señalar lo siguiente.

En este tema se puede mirar una perspectiva un poco más amplia, porque los reglamentos ya tienen una respuesta para casos semejantes a esto y es el tema de la arbitrabilidad de los temas de consumo, la Ley 1563 derogó una norma, de la Ley 1480, el Estatuto de Protección al Consumidor que en alguna medida restringía los pactos arbitrales, y la derogó porque el legislador consideró que el arbitraje no debía salir del ámbito del consumo, que el arbitraje no debería tener ningún reproche por sí mismo, que simplemente, como sucede en muchos países, debería ser tratado el arbitraje como cualquier contrato y por eso en el arbitraje de consumo se pueden aplicar las reglas de la Ley 1563 sin que ello implique olvidar el régimen de protección al consumidor.

Lo mismo debe pasar aquí, que puede haber una relación de consumo que es la relación más preocupante, y en este caso el arbitraje puede operar sin perjuicio de que puedan, también, intervenir las cautelas propias del derecho del consumo, puede haber, entonces, cláusulas arbitrales abusivas, puede haber contratos de adhesión que no cumplan los estándares que prevé el Estatuto del Consumidor y en ese caso entrarán esas reglas para protección.

Entonces, mi primera observación es que este estatuto debería también enmarcarse dentro de esa filosofía del arbitraje de consumo que ya está establecida por la filosofía de la Ley 1563, se pueden arbitrar los temas de consumo, pero siempre podrá aplicarse el Régimen de Protección al Consumidor.

Con todo hay allí algún tema que señaló la corte en su sentencia que vale la pena retomar, y es que realmente como lo señalaba el doctor Ulises Canosa y como lo señalaba el Director del Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte, la parte financiera es particularmente fuerte y ello justifica algún mecanismo que le permita al deudor proteger su consentimiento, que garantice que realmente hay libertad de consentimiento.

Y realmente hay un mecanismo en el Estatuto de Protección al Consumidor para otros efectos, pero que podría extenderse acá, y en eso me uno a la propuesta del doctor Ulises Canosa, y es un derecho de retracto, como ustedes saben el Estatuto de Protección al Consumidor se prevé en derechos de retracto, para asegurar que el consumidor cuando pudo haber sido sorprendido pueda retractarse, deshacer el contrato.

Pues igual debería ocurrir aquí, aquí debería haber ese derecho del consumidor de retractarse en un plazo preestablecido, el estatuto tiene un término muy corto de cinco días, pero como lo dice el doctor Ulises, el plazo debe correr a partir del momento en que sea desembolsado el crédito cuando se trate de un pacto arbitral que esté vinculado a una operación de financiamiento, porque esto asegura libertad de consentimiento.

Y lo otro que vale la pena desarrollar, pero podría desarrollarse a través de reglamentación, es la forma como se va a ilustrar al consumidor, el consumidor en este caso que firma un pacto arbitral ejecutivo, porque hay que asegurar que el entienda muy bien ¿qué significa el pacto arbitral ejecutivo? y en eso hay ya terreno que se ha recorrido en otras partes del mundo, ¿cómo hacer para que el consumidor realmente tenga la información y tome una decisión razonada y prudente?

Finalmente quiero destacar otro tema muy importante del proyecto, y es lo relativo al uso de la tecnología, porque aunque realmente la solución a la descongestión puede no ser esta, seguramente no lo es, el uso de la tecnología si se emplea de manera adecuada si puede ayudar sustantivamente a que los procesos arbitrales ejecutivos se desarrollen rápidamente y contribuya, entonces, a reducir la carga del aparato judicial del Estado, facilitando, entonces, aún más el acceso a la justicia.

Sin duda, como lo decía el profesor Aljure, hay muchos temas puntuales que podrían desarrollarse más, pero creo que para concluir, el proyecto es importante, es útil, y se puede mejorar.

Muchísimas gracias por oportunidad.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora, María Angélica Munar, Jefe de Arbitraje, Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio Bogotá:**

Gracias senador, y gracias señor ministro, y a todos los expertos que están invitados acá y a quienes han acompañado el proyecto durante toda su desarrollo

y conformación, soy María Angélica Munar, jefe de Arbitraje en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y esta es una iniciativa que el Centro ha venido acompañando más que desde su conformación ya en los textos finales, aportando también foros e ideas a la consolidación de este Proyecto.

En efecto el Centro ha entendido y como lo planteó el doctor Osuna, es una forma o un servicio que será distinto respecto del que actualmente prestamos en el arbitraje, ¿cuál es la bondad, cuál es la lógica que nosotros hemos venido planteando para que esto pueda tener un impacto positivo en la administración de justicia? Y es que los centros de arbitraje del país no solamente las cámaras de comercio, generalmente se relacionan los centros solo a las cámaras de comercio, pero existen centros de arbitraje que se conforman por entidades sin ánimo de lucro en todo el país y cuyo fin es, en efecto, ampliar la oferta administración de justicia.

Y lo que nosotros creemos es que, en la medida, y como ya también se planteaba con anterioridad, en la medida en que las facultades que pueden tener los centros de arbitraje en el sentido de servir de un apoyo real respecto de ese aspecto operativo que conlleva al proceso ejecutivo, pues, pueden ser relevantes y claves para la implementación.

Es decir, poder escindir realmente a lo que se debe dedicar el árbitro, que es a tomar decisiones sobre las excepciones, las objeciones al crédito, la liquidación, todo lo que corresponde a esos asuntos de fondo, y que ya todo lo instrumental y lo operativo, que es parte de la crítica que se ha generado también a la Rama Judicial y de las manifestaciones que han generado los funcionarios en ese sector, es que eso lo puede asumir un experto o un tercero distinto que sea el centro de arbitraje sin que implique, claramente, algún tipo de administración de justicia, solamente el hecho de la operativización.

Un poco a veces suena extraño eso en el texto, digamos que sí se generan algunas referencias a ello, pero creemos también que podría ser mucho más contundente esa interacción como lo han planteado, en efecto nosotros también tenemos la propuesta de fortalecer el proyecto en el marco de los contratos de adhesión.

Creo que está muy enfocado solamente a los asuntos de crédito, las entidades financieras, pero, pues, aquí también se generan otro tipo de relaciones a partir de los contratos de adhesión y claramente apoyamos la posibilidad de incluir una posibilidad de retracto.

Digamos que los estándares se han implementado y se han incrementado en el desarrollo del proyecto incorporando documentos en la escritura pública o manifestaciones o advertencias en la escritura pública, incorporando también documentos adicionales donde se informe el impacto y el alcance del arbitraje, pero el retracto puede constituir una fase adicional que sube el estándar en la medida en que el consumidor pueda estar realmente informado de esto.

También consideramos que es necesario hacer una regulación que éste armonizada y sea coherente de forma interna, ahí hay una referencia que eventualmente no son tan necesarias o no se tiene que repetir, las disposiciones del estatuto arbitral en el proyecto, creemos que pueden existir algunas formas de derivación o de remisiones específicas y en concreto, también, hay algunos aspectos relevantes sobre los que se tiene que trabajar, que es toda la vinculación de terceros y adhesión al pacto arbitral para evitar la vulneración al principio de habilitación que está previsto y es fundante en el arbitraje.

Por otro lado también vemos que hay unas brechas en términos de costos, ese es uno de los aspectos que la Corte

Constitucional, en general, quienes están en el marco del arbitraje le atribuyen ciertas críticas y sí creemos que hay unos aspectos que quedan sueltos y eventualmente se aplicarían los marcos generales del arbitraje que no se compadecen con la naturaleza este trámite.

Entonces, creemos que sí hay que hacerlo coherente, tanto para el árbitro ejecutor como para el de medidas cautelares, porque allí creo que se generan unas ciertas diferencias que hacen que eventualmente el trámite se encarezca porque se aplicará subjetivamente el régimen tarifario del arbitraje.

Por otro lado y finalmente, tenemos varios comentarios relacionados como tal con la redacción, pero sí creemos que también es importante prever algunas disposiciones relacionadas con los leasing y los contratos de arrendamiento, eventualmente allí, también, hay unas obligaciones de ejecución que pueden tramitarse por esta vía.

Parte también de la iniciativa cuando nació, surgieron estos debates era considerar si en efecto el arbitraje debería proceder frente a demandas en donde ya se denunciarán bienes para generar una eficiencia, nosotros consideramos que sí podría ser más interesante, en el sentido que si hay un árbitro que tiene administración transitoria y ya hay bienes denunciados, puede hacerse más efectiva la ejecución.

Pero en términos generales, es una iniciativa en la que creen los centros de arbitraje, y posibilita el hecho, también, de fortalecer la sostenibilidad de esos centros que, como bien lo decía el ministro, pueden ser algunos que se enfoquen en eso, pero también pueden fortalecer el portafolio de servicios de los centros que ya están creados y un poco, también, pensando en la generación de los criterios de autosostenibilidad de los centros y, pues, ser una iniciativa interesante.

Aunado al hecho de que eventualmente en la contribución especial arbitral que está dirigida a la rama judicial, pues, eventualmente se pueda enfocar, por ejemplo, a las relaciones de consumo, o sea ese recurso que no se vaya a la rama judicial, sino que se establezca como en un marco de fortalecimiento del arbitraje y el acceso, por ejemplo, en el marco del consumo podría ser algo interesante para que ese recurso se enfoque realmente en el sistema arbitral.

Muchísimas gracias a todos.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor, Ramiro Bejarano, Abogado, Académico:**

Gracias señor senador Humberto De la Calle, señor ministro, a mí me complace concurrir a esta audiencia a pesar de que para ingresar al Senado y que pedirle permiso a la policía, lo cual creo que no pasa ni en Nicaragua, porque he oído voces todas apuntando en el mismo sentido, el proyecto hay que apoyarlo, ese es un gran avance, porque cuando esto salió fueron muchas las voces que dijeron que era un esperpento autorizar el proceso ejecutivo arbitral.

Permítame señor Presidente, usted que también se ha movido en estas aguas de los arbitrajes desde hace muchos años, recordar lo siguiente, por allá cuando empezaba el primer gobierno del doctor Álvaro Uribe esta idea surgió en el año 2002, y surgió porque entonces, el presidente de la Corporación Excelencia para la Justicia lo planteo en algún lado.

Yo hice un proyecto de ley ejecutivo arbitral con otros colegas, recuerdo que, con Varón, el profesor de los Andes, y presentamos un proyecto a la Corporación Excelencia para la Justicia, obviamente ni siquiera la mitad de lo que hoy se propone en este proyecto.

Ese proyecto lo trajeron al Congreso o al gobierno, y en aquel momento el Ministro del Interior era mi buen amigo, el doctor Fernando Londoño Hoyos, de quien ustedes saben he tenido mucha cercanía, y entonces, apenas él vio que yo era uno de los inspiradores de ese proyecto dio la orden de que se enterrara y evidentemente se enterró.

Luego cuando estamos discutiendo el proyecto de estatuto de la Ley 1563, yo volví sobre este punto en el seno de la Comisión, y recuerdo que en aquella oportunidad el doctor Hinestroza que era el presidente de la Comisión, dijo no, eso es un enredo, eso no lo metamos aquí, y obviamente ante la voz del doctor Hinestroza, el doctor Humberto De la Calle sabe que era muy complicado, y a nosotros los Externalistas, con veras irle a decir que estaba equivocado, pero en fin, que nos perdone la infidencia de venir a contar eso y de reconocer hoy que está equivocado, y ahora, últimamente, se ha vuelto a tomar este proyecto, yo celebro que finalmente todas las voces estén apuntando, yo no he oído, de los que he oído a ninguno que diga que el proyecto no debe ser, a mí sí me parece que eso es muy importante, porque este proyecto hay que salvarlo, señor senador y señor ministro, este proyecto hay que salvarlo, yo creo que mis observaciones frente al mismo van a ser muy puntuales, yo no creo que deba tratar el proyecto de arbitraje ejecutivo como un apéndice o como espejo del arbitraje de consumo, creo que son dos escenarios completamente diferentes, aquí estamos hablando de unos créditos y el arbitraje de consumo se refiere a otro tipo de persona, el destinatario del arbitraje de consumo es distinto, el termómetro social que genera el aspecto del consumo no es igual al del deudor que se ve enfrentado a un proceso, son completamente distintos.

Ahora bien, yo creo que aquí hay que tener en cuenta lo siguiente, en mi opinión seguramente el señor ministro tiene mejores datos que yo en eso, en los anaqueles judiciales de las grandes ciudades, Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, porque yo creo que lo primero que hay que empezar es a distinguir que el problema de estas ciudades no es igual en todo el país, no es lo mismo lo que pasa aquí que lo que pasa, por ejemplo, en su tierra Manizales doctor, o lo que pasa mi tierra Buga, porque allá son otros distritos judiciales mucho más pacíficos, mucho más tranquilos, allá no tienen estos problemas que tenemos en las grandes ciudades y esa es una primera consideración que hay que hacer.

Yo creo que lo más importante es partir del supuesto de que hay que idear un proyecto, a este proyecto y que hacer unos ajustes, pero hay que limitarlo, hacerle varias limitantes, lo primero, yo creo que en principio debe ser un proyecto que autorice el arbitraje, el proceso ejecutivo arbitral para que se inicie en las grandes ciudades que es allí donde está la congestión, yo quería decir que cuando uno mira las cifras que el señor ministro debe tener, pues, uno encuentra que el número de asuntos que están en los anaqueles judiciales, el porcentaje es, casi el 85% de los procesos que están en los despachos judiciales, son procesos del sistema financiero, en otras palabras, el sistema financiero tiene colapsado el sistema de justicia, porque las pretensiones son muchísimas, claro, no quiero decir con eso que es que el sistema financiero es perverso, no, quiero decir que es que el esquema de justicia no ha sido suficiente para atender sus reclamos y por eso se ha colapsado en las grandes ciudades, pero si uno va otra ciudades eso no pasa.

Entonces, hay que aplicar el remedio donde realmente sirva, yo creo que lo primero que hay que hacer es limitar el ámbito del proyecto por lo menos en los primeros años para que rija solamente en esas ciudades importantes, o



mayores, dejándole una disposición al Consejo Superior de la Judicatura de que por vía de uno de esos acuerdos cuando se requiera esa situación en otra ciudades lo amplíe, inclusive, que lo decrete provisionalmente, y el segundo límite que yo le veo a esto, y yo creo que lo que hay que hacer señor presidente, es limitar el ámbito del proyecto a que sea solamente para los procesos ejecutivos del sistema financiero con garantías hipotecarias o prendario, es allí donde está el cuello de botella.

Yo no creo que deba abrirse un proceso ejecutivo arbitral para todos los créditos en Colombia, eso no puede ser, eso me parece que es muy complicado, es trasladarle un problema difícil al ciudadano, yo creería que esa es una parte importante que yo sugeriría hacerlo, restringirlo solamente, por lo menos, en los primeros años el trámite de los procesos ejecutivos con título hipotecario o prendario promovidos por agentes del sistema financiero.

Ese sería mi planteamiento, yo no estoy muy de acuerdo con esas divisiones entre el árbitro ejecutivo o árbitro ejecutoria el árbitro de medidas cautelares, me parece que eso es crear como una especie de *apartheid* entre los árbitros, los árbitros buenos que definen el fondo de la cosa y los otros que definen el secuestro y el embargo, yo no creo, yo creo que el árbitro que conoce del proceso es el que debe practicar las medidas cautelares, ¿a título de qué vamos a crear para un mismo proceso dos formas de arbitraje? No estoy de acuerdo con eso.

En el tema de terceros, en los procesos arbitrales hay que tener en cuenta que en el proceso arbitral no intervienen todo los terceros, que no sea la forma o la intervención de terceros de la coadyuvancia, ni la intervención *ad excludendum*, ni el llamamiento en garantía, aquí la única forma que se da es la intervención de otros acreedores solamente.

Y lo otro, no me suena esa figura del derecho de retracto, por la misma razón por la que empecé hablando, me parece que el tema del arbitraje de consumo no debe presidir las ideas de este proceso arbitral, y resalto, finalmente con esto término señor presidente, una cosa que me parece importante, porque que lo trascendental es conseguir un consentimiento limpio por parte del deudor, entonces, aquí lo que están tratando de decir es que le den el derecho de retracto para que después de que la haya recibido el crédito se retracte de ir a un proceso arbitral, eso no me parece que sea serio, yo creo que una forma que garantiza que ese consentimiento se preste de manera tranquila, limpia, es la que está en el proyecto, esa fórmula me gusta, la de que el ejecutante, y eso obviamente toma sentido cuando se trata del sector financiero, sea quien asuma todos los costos del proceso arbitral, es una manera de que el sector financiero colabore con el sistema de justicia, seguramente van a decir, pero por qué, entonces, le van a clavar al acreedor financiero esos costos, bueno porque alguna carga debe asumir un acreedor tan importante como los que tiene el sistema financiero.

Señor presidente, yo vine aquí a expresar mi acuerdo con el proyecto, es posible y en eso coincido con todos en que haya que hacerle ajustes al proyecto, pero este proyecto hay que sacarlo, y sería una muestra de evolución legislativa importantísima en el mundo del arbitraje.

Gracias señor presidente.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor, Jaime Alberto Arrubla Paucar, Abogado:**

Muchas gracias doctor Humberto De la Calle, señor presidente, señor ministro, distinguidos colegas, de los últimos datos que me acuerdo de mi paso por la Corte Suprema teníamos el cálculo de que en el torrente judicial colombiano hay 2 millones de procesos civiles

de derecho privado, de los 2.000.000 de procesos 1.300.000 son ejecutivos, y del 1.300.000, 1.100.000 son del sector financiero, es decir, podemos decir sin temor a equivocarnos, y en la exposición de motivos del proyecto lo confirman, que el sector financiero colombiano tiene cooptado el 60% del sistema judicial para cobrar créditos que fueron mal otorgados, que no se estudió bien, o que por vicisitudes de muchas estirpes no pudo el deudor atenderlos.

Por supuesto que ahí está gran parte de la congestión del sistema jurídico judicial colombiano y hay que buscarle una solución, bienvenido el proyecto que plantea una solución desde el punto de vista de los mecanismos alternativos de la solución de conflictos, que es para donde hay que pensar, pero vuelvo y digo, si esto es para el sector financiero, sirve, porque lo otro, pues, sería algo interesante pero que no sería relevante en su impacto.

O sea, que aquí lo que hay que hacerle es un remedio a esa ejecución del crédito financiero, dos problemas tiene esto desde el punto de vista constitucional y legal, el primero, la habilitación, la cláusula compromisoria según la constitución tiene que ser habilitada por las partes del tribunal de arbitramento, aquí proscibimos el arbitraje legal obligatorio como lo habían tentado la Ley 142 de servicios públicos domiciliarios, y en una sentencia del doctor Hernando Herrera Vergara, la Corte Constitucional dijo que eso no era posible, porque no había habilitación, lo primero que debíamos reformar cuando haya oportunidad doctor Humberto sería esta norma constitucional, porque en todo el mundo si no es por mecanismos alternativos no se soluciona la problemática del consumo.

Y la segunda es la posición nominal de los contratos del sector financiero, eso ya está detenido, la jurisprudencia, la corte suprema es clarísima, allá hay posición dominante, y una de las cláusulas abusivas, pues, es la que impone ir al arbitraje, así sea para discutir temas de la relación subyacente o sería también para temas de la ejecución, esos son los dos temas que hay que solucionar.

Me parece a mí que el proyecto mete todo en el mismo costal, y yo estoy de acuerdo de que aquí debe haber, por lo menos, un acápite de la Ley que sea para proteger al consumidor financiero, y una de las formas de protegerlo es que esta cláusula no se la vayan a pasar preimpresa, que tenga que ser discutida y ojalá la entidad financiera ponga a alguien para que le dé el consentimiento informado, que sea defensor del cliente.

Y en esa forma se podrían salvar la legalidad de la cláusula, no se puede imponer como hace la Ley por allá en el artículo creo que es el artículo 34 del proyecto, imponer la ejecución, eso no lo puede hacer, la cláusula compromisoria tiene que cobijar la ejecución de aquí en adelante, O sea, esto sería para futuras cláusulas compromisorias no para las viejas porque entonces, se rompería el principio de la habilitación, yo creo que en esto hay que entrar con más cuidado para no incurrir después en que tumben algún aspecto importante del proyecto.

Y también estoy de acuerdo con el doctor Bejarano, este proyecto no está mirando la Colombia rural, esto está muy bien para las grandes ciudades, pero usted se imagina en pueblos donde no hay centros de arbitraje ni de conciliación, se van a tener que ir para otro pueblo donde no haya y de pueblo en pueblo van a tener que llegar hasta Bogotá, o hasta Medellín, o hasta Barranquilla, eso no puede ser, esto hay que llevarlo a los grandes centros urbanos y después irlo extendiendo a medida que se vaya conociendo como se desempeña el tema y como se desempeña el problema.

No quiero entrar en detalles, habría mucho de qué hablar, pero creo doctor Humberto que hoy es para recordar algunos aspectos sustanciales del proyecto, estoy ciento por ciento de acuerdo en que se busque una solución a un problema que tiene congestionado el sistema judicial colombiano, así que bienvenido el proyecto, hay que ajustarlo, pero hay que empezar por ello.

Muchas gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor, Rafael Rincón, Profesor Universidad Javeriana:**

Doctor De la Calle muchas gracias por esta invitación, señor ministro, un placer estar aquí con todos los colegas, mi nombre es Rafael Rincón profesor de la Universidad Javeriana y miembro del *chamber* de Zuleta Abogados, refiriéndome a las cuatro preguntas que se formularon y que creo que son muy importantes, trataré de abordar otros temas que considero relevantes para el proyecto.

Primero, sobre los asuntos de constitucionalidad, creo que ya hemos visto de la simple discusión en esta audiencia que hay unas preocupaciones alrededor de si eventualmente se podría considerar que este tipo de pacto arbitral cumpla con los requisitos previstos de libre consentimiento y de consentimiento informado, que se establecen en bajo el derecho colombiano.

Yo concuerdo con mis colegas que, yo no veo *per se* unos problemas de constitucionalidad, pero sí hay unos riesgos de que eventualmente veamos sucesivos litigios constitucionales y me refiero acciones de tutela que el día mañana quieran dejar sin efecto las decisiones de este tipo de tribunales.

Entonces, creo que tenemos que dar una conversación mucho más profunda respecto a cómo presentar ese consentimiento libre e informado, creo que el proyecto tiene una propuesta pero pueden existir otras, la que formulaba el doctor Ulises Canosa es una que creo que puede funcionar.

Hay otra que traigo a colación, la experiencia del arbitraje internacional, particularmente en materia de los tratados bilaterales de inversión y sé que esto en la práctica puede parecer extraño, pero muchas veces lo que se hace en esos tratados es que se incluyó una oferta para ir a arbitraje y posteriormente el demandante acepta ir al arbitraje.

Entonces, en este caso se podría pensar en una solución en la que se incluya una oferta para ir a arbitraje y posteriormente el deudor después de haber hecho el desembolso y demás acepte la posibilidad de ir a arbitraje y eso, creo yo que, permitiría solucionar algunas cuestiones que se han mencionado en torno al consentimiento en este proyecto, una opción para considerar.

Segundo, frente a la descongestión, si bien estoy de acuerdo en que el propósito del proyecto es loable, que la idea es loable, creo que tenemos que sincerar la discusión en términos de que los números que nos acaba de mostrar, por ejemplo, el doctor Bejarano y los que mencionaba el doctor Arrubla, eso puede ayudar parcialmente, pero la congestión judicial va a seguir y no podemos, creo yo, pretender que ese arbitraje, entonces, asuma el rol de salvador de la congestión judicial porque entonces, en cinco años vamos a estar todos dados con los centros de arbitraje porque entonces, vamos a tener es procesos ejecutivos arbitrales congestionados, porque las dimensiones son muy altas, yo creo que en un punto y concuerdo con mis colegas que intervinieron previamente, pero tenemos que buscar es fortalecer la rama para abordar este tema, y si la congestiones de ese

nivel que nos mencionaba el doctor Ramiro Bejarano, por lo que necesitamos son jueces de descongestión ya, alguna fórmula de extrema urgencia que permita fortalecer la rama y solucionar ese problema.

Pero no, el arbitraje si bien tiene un propósito loable, invitaría a una discusión más de fondo respecto de ¿cuál es la política de arbitraje que queremos en Colombia? Queremos que el arbitraje sea, entonces, un mecanismo alternativo y de descongestión generalizada, o queremos que sea un mecanismo de solución de controversias específicas en donde las partes consienten libremente y hay un interés estratégico de que eso sea así.

La tendencia internacional muestra que en otros países se está llegando a reducir el alcance del arbitraje para llevarlo a disputas comerciales complejas, que los árbitros cumplan una función de solución de temas complejos, no tanto a ampliar la gama de asuntos que los árbitros podrán conocer, yo entiendo que en Colombia tenemos una historia también distinta y un alcance distinto, eso no lo puedo negar, aquí hay un desarrollo distinto y bienvenido ese desarrollo, no se trata de pelear con la historia, pero sí creo que tenemos que ser conscientes de las limitaciones de una institución como el arbitraje para este tipo de temas, creo que esa es una discusión que tenemos que tener de forma mucho más sincera.

Tercero, hay un tema que no hemos tocado y era la pregunta sobre ¿si los árbitros pueden o no ejecutar sus propias decisiones? desde mi perspectiva considero y desde el punto de vista de responsabilidad de un árbitro, considero que sería mucho más productivo que fuera otro el árbitro encargado de la ejecución de ese tipo de sentencias, que el final del mandato del árbitro fuera con la decisión final, creo que si bien hay un interés legítimo en que el propio árbitro sea el encargado de la ejecución, creo que debemos proteger los dos procedimientos y las dos instancias de fórmula distinta.

Finalmente, quisiera tratar un tema que el doctor Aljure mencionó, pero que creo que es importante y es que la redacción del artículo primero en cuanto se trata de hacer la distinción entre el arbitraje nacional e internacional no es clara, este proyecto podría traer eventuales problemas en arbitrales internacionales con sede en la República de Colombia con esa redacción; particularmente cuando dice, en caso de presentarse entre proceso arbitral ejecutivo algunas de las causales que trata el artículo 62 de la Ley 1563 el arbitraje será nacional y se someterá a las reglas de la presente ley.

En la Ley 1563 se estableció unos criterios objetivos clarísimos, que establecieron que si se presenta uno de sus criterios el arbitraje era internacional, por esta vía estamos creando una especie de régimen de excepción que puede llegar el día de mañana a que haya litigios paralelos derivados de arbitrajes internacionales, en donde hay un arbitraje internacional donde se discute el cumplimiento o no de un gran proyecto de financiación, y después por otro lado arbitrajes nacionales que están discutiendo respecto de la ejecución y las garantías en ese contexto.

Creo que esos arbitrajes nacionales tienden a obstruir y podrían terminar generando discusiones innecesarias respecto a la naturaleza o no del arbitraje, creo que eso necesitaría una redacción más clara para proteger el arbitraje internacional y saber que esta figura que es una novedad colombiana, pues, que se mantenga una novedad colombiana dentro del ámbito del arbitraje nacional.

Ésas serían mis intervenciones, muchas gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora, María Fernanda Gallego Ortiz, Coordinadora de Proyectos Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga:**

Muy buenos días, mi nombre es María Fernanda Gallego, soy coordinadora de proyectos del Instituto de Ciencia Política, bueno desde el Instituto damos la bienvenida a todas estas iniciativas que buscan despresurizar el sistema de justicia, al fin y al cabo estas la base del Estado de derecho, pero como lo han dicho mis antecesores puede ser una medida que es necesario pero no suficiente para lograr una descongestión total.

Y también eso nos lleva a pensar un poco en lo que decían, si es realmente el tipo de arbitraje que queremos en el país, pero bueno, digamos que en ese sentido podría funcionar, el Instituto quiere hacer énfasis en el tema de la accesibilidad, porque si bien puede ser una herramienta para descongestionarlo, si la gente no acude a este tipo de opciones que se le brindan, pues, de nada nos serviría.

Sobre todo pensando en aquellas personas que tienen menos recursos, no recursos solamente económico sino recursos técnicos y creo que acá es importante hacer énfasis en la realidad que tiene nuestro país, y sobre todo, de la Colombia que está lejos de los centros urbanos donde ya sabemos que se concentran y que hay más oportunidad de acceder a estos servicios.

Entonces, es importante como lo decía el señor de la Universidad del Norte, observar ese alcance social en temas de conocimiento de la gente, si la gente conoce este tipo de arbitraje, ¿qué se va hacer para que la gente acceda y haga uso del mismo? Pero adicionalmente no podemos dejar de lado la brecha digital, la gente no tiene acceso a Internet, realmente esto funcionaría, si nos descongestionaría, si bien esto no tiene una especificidad territorial, pues, la gente sí podría acceder y creo que ahí está uno de los grandes problemas que podemos ver en este proyecto de si realmente la gente accedería.

Al mismo tiempo consideramos que hay que hacer énfasis en el tema de los sistemas operativos, la interoperabilidad de la información, ¿cómo se manejaría eso?, ¿quién estaría cargo de esa información? Y finalmente un tema que consideramos esenciales que debe ser también no solamente visto por el tema de arbitraje ejecutivo, sino materia de justicia, es el tema de la ciber seguridad, y la seguridad de la información de las personas que acceden a este tipo de servicios.

Entonces, bienvenida la iniciativa, creemos que es necesaria, si bien ya las otras personas han hecho ver la importancia y seguramente hay algunos detalles que ajustar respecto a algunos temas, sí consideramos que para que realmente sea efectivo y le sirva la totalidad de los colombianos y no solamente un sector específico, pues, sí se deben atender la totalidad de las cuestiones que rodean el acceso a este tipo de servicios.

Muchísimas gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor, Álvaro Eduardo Atencia Martínez, Superintendente Delegado de Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera:**

Muchísimas gracias, mi nombre es Álvaro Atencia, soy el Superintendente Delegado de Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera y, pues, creo que desde la perspectiva del consumidor financiero en particular y el consumidor en general, teniendo en cuenta que el arbitraje también lo pueden hacer quienes se dedican de manera profesional al otorgamiento de créditos y no todos son vigilados por la Superintendencia Financiera, cierto es, es importante tener en cuenta que la norma no reconoce, por decirlo

menos, las notas características de la información que debe tener el consumidor financiero y el consumidor en general, ya sea por la Ley 1328 o por la Ley 1480 en las materias que rigen.

Y es que es muy importante, además, de lo que decía el doctor Canosa, tener en cuenta que dadas las características del arbitraje sí sería importante acudir a mecanismos en donde la formación del consentimiento del consumidor a través de la información clara, veraz, oportuna y completa por parte de la entidad acreedora para no limitar la de las entidades financieras, sí es importante que exista alguna forma, por ejemplo, además de las medidas que se hablaron acá y fuera de la discusión, que podría tener el medio de retracto o no la oferta de arbitraje si existiera un medio verificable de la información que se le brinda al consumidor.

En mecanismos de información, por ejemplo, propios del mercado de valores, es claro que es obligación de la entidad al dar la información, tener un medio verificable en las cuales se pueda extraer no solo el consentimiento, sino de la información que da la entidad para formar ese consentimiento, está en el contrato de asesoría en el mercado de valores. Pero adicionalmente la circular básica jurídica y en punto de la reestructuración de créditos hoy en día es claro, los ingredientes bajo los cuales se nutre esa información clara, completa y comprensible para el consumidor.

Yo creo que ese es un aspecto que desde la órbita de nuestras competencias y, pues, no extenderme a los comentarios que se han dado en norma arbitral y procesal, pero si es algo que nos preocupa fundamentalmente. Cuando nosotros ejercemos funciones jurisdiccionales el 90% de los problemas sea la industria que sea, está relacionada con la información al consumidor, y es un elemento y un ingrediente normativo esencial, en cuanto se refiere a los estatutos de consumo en Colombia y en general en todo el mundo, luego si creemos que existen, primero hay que pasar con esos ingredientes normativos que tienen las dos normas y segundo extraer de las experiencias que se han tenido en ambas superintendencias, en la SIC y en la Superintendencia Financiera mejores formas de entregar esa información al consumidor.

Ese es nuestro aporte al proyecto.

**La Presidencia Ofrece el uso de la palabra al doctor, Felipe García, Abogado Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali:**

Así es señor senador, muchas gracias por esta invitación, extendiendo un saludo especial a usted señor senador De la Calle y al Ministro de Justicia y del Derecho y a los demás expertos que han sido invitados en este espacio, mi nombre es Felipe García, yo soy el abogado a cargo del área de arbitraje del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, y para este centro de arbitraje y para la ciudad de Cali y en general, es de muy buen recibo este proyecto, y ojalá se logre la implementación del mismo, y quisiera centrarme ya en unos aspectos particulares, si bien ya los diferentes expertos como en el caso de los doctores Canosa, Aljure y Cárdenas, han hablado de aspectos un poco más técnicos sobre este tema, pues, consideramos que desde Cali se logra haber superado el problema jurídico en torno a la sentencia de constitucionalidad, que ha sido mencionada y se logra dilucidar en este proyecto de ley, la habilitación que en este caso tenían las partes para acceder a este proceso arbitral y ejecutivo, siempre que se tengan en cuenta unas recomendaciones para que se garantice la habilitación

de las partes siendo este, principio de la autonomía de la voluntad importante para el acceso a ese mecanismo.

Pero quisiera centrarme en dos de las preguntas orientadoras que se han enfocado también a lo largo de esta intervención en primera medida es observar ¿si este proyecto de ley logra que se descongestione la justicia? Si bien desde Cali también estamos de acuerdo en que esta no va a ser la solución total, sí puede contribuir mucho a eso y nos entramos específicamente en datos que tenemos desde la ciudad, en donde vemos que existen alrededor de 37 juzgados civiles municipales, frente a 10 juzgados de ejecución en la ciudad, entonces, ese tipo de mecanismos redundaría obviamente a un mayor acceso y una mayor facilidad para la implementación de estos procesos ejecutivos.

En segunda medida, quisiera centrarme también en los aspectos que garantiza este proyecto el acceso a las personas que se encuentran en sector vulnerable o que sean de escasos recursos y definitivamente este proyecto si bien también se requiere de una revisión en la redacción que actualmente se presenta, pues, brinda la posibilidad de que se faculten a los centros para que puedan regular esas tarifas.

Obviamente desde un punto de vista donde haya una regulación general de unos parámetros generales y aparte de eso los centros pueden hacer una revisión de la prestación de sus servicios y del mercado como tal de este nicho en específico para que puedan acceder a los mismos.

Pero digamos que eso debe responder a una dinámica y también a la tasación de las tarifas que se les permiten con este proyecto de ley hacer a los centros de arbitraje, además, que resultaría también importante recoger otras figuras que están contempladas dentro de la Ley 1563, Estatuto de Arbitraje y ver la posibilidad de reglamentar, de alguna manera, o generar un mayor acceso al arbitraje social y ver si estas figuras pueden también equipararse o pueden ser utilizadas dentro de este mecanismo.

Esto garantizaría que más ciudadanos puedan acceder a la figura, además, de la posibilidad o mejor de la redacción que tiene el proyecto, que esté en cabeza de

los honorarios y gastos de ese tribunal a los acreedores en específico.

Finalmente, también, tomando un poco mención de lo dicho por el doctor Bejarano, consideramos que es importante centrándonos específicamente en el capítulo sexto del proyecto de ley, de darle la posibilidad de que sea el mismo tribunal o que sea una sola categoría de árbitro los que pongan a conocer de la ejecución de sus providencias arbitrales.

Y creo que es de muy avanzada y de muy buen recibo, desde el centro de Cali, que se pueda brindar esa posibilidad, ya sea desde el presidente del tribunal en caso de tribunales colegiados o desde el árbitro único, pues, que las personas obviamente dentro del término legal previsto, puedan presentarse a la ejecución de esta providencia, por ese mismo tribunal.

No obstante tendría que hacerse revisión de algunos temas que resultan importantes que será brindar obviamente la libre distribución de las listas o de los miembros de la lista de árbitros respondiendo a los sorteos que se hacen en estos centros de arbitraje, pero más allá de eso y de la revisiones que se tengan que hacer respecto a la sistematización o armonización normativa teniendo en cuenta normas como la 2213 y como postulados de la 1563 para el uso de medios electrónicos consideramos que es de muy buen recibo y que ojalá se pueda a la implementación de este proyecto.

Muchísimas gracias.

Siendo las 11:35 a. m. la Presidencia da por finalizada la audiencia pública.

Presidente,

**H. S. FABIO RAUL AMIN SALEME**

Vicepresidenta,

**H. S. AIDA MARINA QUILCUE VIVAS**

Secretaria General,

**YURY LINETH SIERRA TORRES**